

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1912.)

Núm. 1 382.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 103.

El día 28 del pasado mes, te fueron robadas al vecino de Ciguñuela Don Anastasio Zurro dos caballerías de su propiedad, cuyas señas al final se citan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de referidas caballerías, y poniendo á disposicion del Juzgado correspondiente á los autores del hecho, dándome cuenta si fueren halladas.

Valladolid 1.º de Mayo de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Señas de las caballerías.

Un caballo de pelo negro, estrellado en la frente, con una costilla hundida en el costillar izquierdo, patialzado, alzada siete cuartas y cerrado.

Un macho de pelo negro, alzada siete cuartas y cuatro ó cinco dedos, zancajoso, de ocho años, algo bociblanco.

Núm. 1.383.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 109.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesion de ayer, los mozos Cristobal Bayon Cristobal, núm. 2, Paulino Rogero Maestro, número 16, Severino Carretero Lorenzo, núm. 7, del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Pozaldez, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 1.º de Mayo de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Tribunal municipal de La Seca de los cuales resulta:

Que en 25 de Noviembre de 1911 D. Pedro Lorenzo Velarde dedujo ante el Tribunal municipal de La Seca demanda de juicio declarativo verbal contra el Ayuntamiento de aquella villa, en la que, ejercitando la accion real reivindicatoria correspondiente al derecho de dominio y la negatoria de la existencia de servidumbre alguna pública ni privada en una era de su propiedad sita al pago del Hospital, pedía se revocara y dejara sin efecto un acuerdo tomado por la Corporacion municipal en sesion del día 4 de Octubre anterior, y notificado al demandante en 8 de Noviembre, por el que se impedía cercar con alambre la era aludida y se le ordenaba dejara expedita una ronda ó servidumbre para el tránsito público que el Ayuntamiento daba como preexistente.

Terminaba la demanda con la súplica de que se revocara el acuerdo del Ayuntamiento por ser perjudicial á sus derechos civiles.

Se declarara que le correspon-

de en plena propiedad la era sin carga ni gravamen alguno, como aparece en el título inscrito en el Registro de la Propiedad, con el derecho de cercarla ó cerrarla como le crea conveniente;

Que se le reconozca como dueño y se le abone la indemnizacion de daños y perjuicios, imponiendo las costas á los Concejales firmantes del acuerdo;

Que admitida la demanda y celebrado el juicio por los trámites legales, el Tribunal dictó sentencia, estimando la demanda en todos sus extremos menos en el que se refería á la indemnizacion de daños y perjuicios, por no haberse demostrado su cuantía y existencia.

Que notificada la sentencia, y antes de que fuera firme, el Gobernador civil de Valladolid, á instancia del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Seca, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibicion al Tribunal, fundándose en que el acuerdo contra el que se reclama fué tomado por el Ayuntamiento de La Seca dentro del círculo de sus atribuciones, en virtud de lo que disponen los apartados 2.º y 5.º del artículo 73 de la ley Municipal, cumpliendo con esta cita legal lo que preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, respecto á la existencia de disposicion expresa que sea fuente de competencia, y citando á la vez los Reales decretos de 22

de Agosto de 1891 y 30 de Enero de 1900:

Que tramita el incidente, el Tribunal municipal dictó auto declarándose competente, alegando que es indiscutible que toda cuestión que se plantee sobre el derecho de propiedad de una finca particular es de índole esencialmente civil, y que ateniéndose al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el conocimiento de éste juicio, que versa sobre la propiedad de una finca particular y negación de servidumbre sobre la misma, corresponde, con exclusión de todo otro fuero á la jurisdicción ordinaria;

Que si bien es cierto que el artículo 73 de la ley Municipal que se cita en el requerimiento impone á los Ayuntamientos la obligación de atender á la custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, y que los acuerdos que á tal fin adopten caen dentro del círculo de sus atribuciones, no lo es menos que cuando tales acuerdos lesionan el derecho de propiedad particular se vulnera el artículo 10 de la Constitución, el 349 del Código Civil y el 3.º de la ley de Expropiación forzosa;

Que el demandante, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 172 de la ley Municipal, ha podido acudir con su demanda ante el Tribunal municipal, sin que éste, al conocer de la misma, invale en poco ni mucho la esfera administrativa, pues la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 9 de Julio de 1891 declara terminantemente que la Administración no puede resolver en ninguna de sus esferas las cuestiones de propiedad;

Que el Regidor Sindico, en representación del Ayuntamiento demandado, apeló del referido auto, y tramitado el recurso, el Juez de primera instancia de Medina del Campo lo resolvió confirmando en todas sus partes el auto de competencia dictada por el Tribunal municipal de La Seca.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 172 de la ley Municipal, según el cual:

«Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su eje-

cucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

»El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender, por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiere sido, según lo dispuesto en el artículo 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.

»Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo:

Visto el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que dice:

«La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del juicio declarativo verbal promovido por D. Pedro Lorenzo Velarde contra el Ayuntamiento de La Seca, pidiendo se revocara un acuerdo tomado por dicha Corporación municipal, por el que se impedía al demandante cercar con alambre una era de su propiedad;

2.º Que la acción ejercitada en la demanda es la reivindicatoria correspondiente al derecho de dominio y la negativa de la existencia de servidumbre pública sobre una finca particular, y ambas cuestiones son por su naturaleza esencialmente civiles, y su conocimiento y resolución corresponden de un modo exclusivo á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

3.º Que, según el precepto claro y terminante del artículo 172 de la ley Municipal, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según se ha verificado en el caso presente.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, *José Canalejas*.

(Gaceta del 28 de Abril de 1912)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Abogados del Estado varias plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, que es la inferior y de ingreso en el mismo, se está con exceso dentro de las condiciones que señala el artículo 58 del nuevo Reglamento de 5 de Marzo del corriente año, para poder convocar inmediatamente á oposiciones, como procede, anunciándolas con la debida antelación, fijando el día en que han de dar principio los ejercicios y la fecha en que terminará el plazo para la admisión de las solicitudes, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar los ejercicios y cinco plazas más de Aspirantes, según lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de dicho Cuerpo;

2.º Señalar el día 15 de Octubre del corriente año para dar comienzo á la ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones hasta el día 31 de Julio, inclusive.

3.º Que la Dirección General de lo Contencioso proceda á formular el programa de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones, introduciendo en el vigente las modificaciones que estime necesarias, así como el Cuestionario de Temas del impuesto de Derechos reales para el segundo, publicándolos en el término de un mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1912.—*N. Reverter*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 25 de Abril de 1912.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, en virtud de instancia elevada por conducto del Gobernador civil de Madrid por D. Luis Grasset, representante de la sociedad Isaria Zahlerwerke, de Munich, solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica tipo «H», fabricado en los talleres de dicha Sociedad:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que dicho aparato, según el dictamen técnico, reúne todas las condiciones para ser admitido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid:

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica tipo «H»;

2.º Que se devuelva á D. Luis Grasset un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación;

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden, que deberá estar grabado en cualquier pieza interior del aparato;

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato aprobado, y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1912.—*Villanueva*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de comprobación y verificación del contador eléctrico H.

En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un aperímetro, cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error má-

ximo sea de un medio por ciento para dicha lectura y un buen cuentasegundos.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas y el aperímetro, y se compararán las indicaciones de éste con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad, de 8 de Mayo de 1909.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en un tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en Laboratorio, cuya disposición se detallará en seguida.

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones, y comparando la media de la lectura del aparato, antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

Para precintarse el contador, el Verificador sellará el puente de uno de los dos conductores de entrada y salida de corriente en el contador, así como el recipiente de mercurio.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora del fluido precinte á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar los órganos interiores de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(Gaceta del 24 de Abril de 1912.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Convocatoria de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Convocadas por Real orden de 12 del actual las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar los ejercicios y cinco plazas más de Aspirantes, y señalado en la misma el día en que comenzarán los ejercicios y el plazo durante el cual se admitirán solicitudes, se hace constar para conocimiento de los interesados:

1.º Que los ejercicios darán comienzo en Madrid el día 15 de Octubre próximo en el local y horas que se anunciarán oportunamente, verificándose en la forma que previene el vigente Reglamento orgánico del expresado Cuerpo de 5 de Marzo del corriente año.

2.º Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en el local de la Dirección General de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda) hasta el día 31 de Julio próximo inclusive, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día ó fuera del referido local.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, conforme al artículo 59 de dicho Reglamento:

Primero. La cualidad de ser español;

Segundo. La de ser Licenciado en Derecho civil y canónico, por Universidad del Estado, presentando al efecto el correspondiente título ó certificación de haber aprobado los ejercicios;

Tercero. Haber observado buena conducta moral;

Cuarto. Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que estimen convenientes.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable, además, haber ingresado en la Dirección de lo Contencioso la cantidad de 50 pesetas.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, y consistirán: el primero, en contestar, durante un plazo que no excederá de una hora, diez temas, sacados á la suerte sobre materia de Derecho, Admi-

nistración y Legislación especial de Hacienda; el segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de Derechos reales, razonando sus fundamentos, y en disertar sobre un tema de dicho impuesto, sacado á la suerte entre los que figuren en un Cuestionario especial que formulará la Dirección General de lo Contencioso, en las mismas condiciones que el programa general; el tercero, en un informe oral en representación del Estado, relativo á negocios de la jurisdicción ordinaria civil ó criminal ó de lo contencioso administrativo, y el cuarto, en dar dictamen en un expediente administrativo sobre alguna de las materias en que suele informar la Dirección General de lo Contencioso.

Para la preparación de la liquidación que comprende el segundo ejercicio se concederá á los opositores un plazo de dos horas; para la del tercero, seis horas; y para la del cuarto, cuatro horas, durante cuyos plazos estarán incomunicados, y no podrán facilitárseles otros libros de consulta que los Códigos y Colecciones Legislativas.

Los expedientes, causas ó pleitos sobre que hayan de versar los ejercicios segundo, tercero y cuarto, serán numerados y sorteados á la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios actuarán por el orden de fecha de presentación de sus respectivas solicitudes.

El que al ser llamado no se presente, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera la causa, se entenderá que ha perdido el derecho á tomar parte en los ejercicios, aun cuando hubiese actuado en alguno.

Madrid, 23 de Abril de 1912.
—El Director general, Pablo de Garnica.

(Gaceta del 25 de Abril de 1912.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

CIRCULARES.

Como resolución á las consultas hechas con motivo de la convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* de 11 del presente mes, para celebrar el examen de aptitud que da derecho á concursar plazas

vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales,

Esta Dirección General ha acordado publicar para mayor facilidad de los aspirantes las siguientes reglas aclaratorias:

1.ª Se solicitará del Director general de Administración, en instancia firmada por el interesado, la admisión á dichos exámenes, presentándose las instancias en el Negociado segundo de la Sección primera de este Centro en los días hábiles, de las diez á las trece, y facilitándose un recibo provisional á los aspirantes.

2.ª El plazo para la admisión de solicitudes, que ha comenzado en 12 del corriente, terminará el día 21 de Mayo próximo á las catorce horas.

3.ª De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1909, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

A) Que son españoles y mayores de 25 años de edad. Se probará con la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si el Juzgado municipal ó Parroquia de su feligresía no corresponden á la demarcación del territorio que comprende el Colegio Notarial de Madrid;

B) Que están en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y no se hallan procesados ni concursados. Se demostrará el pleno goce de los derechos civiles y políticos con declaración jurada del interesado, suscrita por el mismo en papel de la clase de oficio, y que no está procesado ni concursado con la certificación del Registro Central de penados y rebeldes;

C) Igualmente deben acreditar que reúnen una de las condiciones siguientes:

Poseer el título de Abogado. Se justificará con testimonio notarial del mismo ó con una copia en papel de la clase de oficio, acompañada del original para devolver éste previa compulsión de aquella.

Haber servido al Estado por más de ocho años, disfrutando de categoría por lo menos de Jefe de Negociado de tercera clase.

Se probará con la hoja de servicios visada por el Jefe de la dependencia en que los preste ó hubiere prestado últimamente.

Haber servido á las Diputaciones Provinciales ó á los Ayuntamientos de capitales de provincia por más de diez años, y tener ca-

tegoría igual á la señalada para los funcionarios del Estado. Se justificará con documento análogo al prevenido en el párrafo anterior.

Estar en posesión del cargo de Oñcial mayor de una Diputación Provincial. Se presentará certificación acreditativa autorizada por el Presidente de la misma.

Estar en posesión del título de Contador de fondos provinciales y municipales. Se demostrará con el certificado de aptitud expedido por este Centro directivo.

Madrid, 23 de Abril de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

Como resolución á las consultas hechas con motivo de la convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* de 11 del presente mes, para celebrar el examen de aptitud que dá derecho á concursar plazas vacantes de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia,

Esta Dirección General ha acordado publicar para mayor facilidad de los aspirantes las siguientes reglas aclaratorias:

1.ª Se solicitará del Director general de Administración, en instancia firmada por el interesado, la admisión á dichos exámenes, presentándose las instancias en el Negociado segundo de la Sección primera de este Centro en los días hábiles, de las diez á las trece, y facilitándose un recibo provisional á los aspirantes;

2.ª El plazo para la admisión de solicitudes, que ha comenzado el 12 del corriente, terminará el día 21 de Mayo próximo, á las catorce horas.

3.ª De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.º del Reglamento de 11 de Diciembre 1900, los aspirantes deben acreditar documentalente:

A) Que son españoles y mayores de veinticinco años de edad.

Se probará con la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si el Juzgado municipal ó Parroquia de su feigresía no corresponden á la demarcación del territorio que comprende el Colegio notarial de Madrid;

B) Que están en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y no se hallan procesados ni concursados.

Se demostrará el pleno goce

de los derechos civiles y políticos, con declaración jurada del interesado suscrita por el mismo en el papel de la clase de oficio, y que no está procesado ni concursado con la certificación del Registro central de penados y rebeldes;

C) Igualmente deben acreditar que reúnen, con arreglo al artículo 10 del mencionado Reglamento, una de las condiciones siguientes:

Tener título de Perito mercantil. Se justificará con testimonio notarial del mismo ó con una copia en papel de la clase de oficio, acompañada del original para devolver éste previa compulsión de aquélla.

Haber prestado ocho años de servicios en Contaduría del Estado, provincial ó municipal. Se probará con certificación del Contador, visada por el Jefe de la dependencia.

Presentar certificación, debidamente legalizada, y para este caso especial, de haber prestado durante ocho años servicios de Contabilidad en un Banco ó Casa de banca legalmente constituida. Se justificará que está legalmente constituida con certificación del Registro mercantil, si se trata de Sociedades ó acreditando que se satisface contribución en el concepto de Casa de banca. La certificación ha de ir firmada por el Director ó Gerente del establecimiento.

Haber pertenecido durante dos años á cualquier Cuerpo de Contabilidad del Estado, provincial ó municipal. Se demostrará con certificación del Jefe de dicho Cuerpo de Contabilidad.

Presentar certificación de haber aprobado las asignaturas de Aritmética, Algebra y Geometría y Teneduría de libros en un Establecimiento de enseñanza pública. Se presentarán los oportunos certificados autorizados por los Secretarios de los respectivos Centros docentes.

Ser ó haber sido por más de dos años Secretario de Diputación ó Ayuntamiento en población de más de 20.000 habitantes. Se acreditará con certificación expedida por el Presidente de la Corporación de que se trata.

Madrid, 23 de Abril de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

(Gaceta del 24 de Abril de 1912.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.379.

Bocigas.

Servida interinamente la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, se anuncia la misma para su provisión en propiedad, con la dotación anual de noventa pe-

setas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma que han de poseer el título de Veterinario, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Bocigas 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pedro Saiz.

Núm. 1.361.

Olmos de Esgueva.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiseis del actual, para cubrir el déficit de mil trescientas once pesetas veintiseis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el presente año, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	recio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	65564	»	0'01	655'64
Leña de id.	Id.	65562	»	0'01	655'62
Total.					1311'26

Olmos de Esgueva 26 de Abril de 1912.—El Alcalde, Joaquin Villan.—El Secretario interino, Julio Calvo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.369.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid en providencia de hoy, dietada en sumario que se instruye sobre hurto de una arquilla con efectos á Benito Bause-la, se cita por medio de la presente cédula á un sujeto al parecer obrero, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y el cual el día veintitres del corriente mes se encontró dicha arquilla en las inmediaciones de la Estación del Norte de esta Ciudad y la entregó en el Comercio de los Sobrinos de Elmeterio Miguel de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad con objeto de recibirle declaración en referido sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid veintinueve de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Juzgados municipales.

Núm. 1.371.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablaras, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente cédula de citación y á virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito, se cita á Felicidad Soto Fernandez, de veintitres años de edad, soltera, prostituta, vecina que fué de esta Ciudad, en la calle de Rua Oscura, número tres, cuyo actual domicilio se ignora, para que asista en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio municipal el día ocho de Mayo próximo y hora de las doce, con el fin de celebrar juicio de faltas que se sigue por hurto, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid veintidos de Abril de mil novecientos doce.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Estanislao José de Salcedo.

Imprenta del Hospicio provincial